



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

BLOQUE SOCIALISTA

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Dentro de las prácticas nocivas del Proceso de Reorganización Nacional, que afectaron a los empleados públicos, se encuentra sin duda la de la contratación de personal al margen de las disposiciones de los respectivos estatutos y en contravención directa del artículo 14 y 14 Bis de la Constitución Nacional.-

La realidad impuso luego esta modalidad excepcional de contratación como generalidad, utilizándose diversos argumentos, entre ellos la racionalización administrativa, la prohibición de nuevas designaciones, etc.-Lo concreto que más allá de Martínez de Hoz, los requerimientos concretos de trabajos y servicios, determinaron que la Administración siguiera contratando, y la necesidad por parte de los asalariados hizo que aceptaran condiciones vejatorias y atentatorias contra su dignidad.- Tan así es que, en muchos casos se pactaron salarios insuficientes para subsistir, se privó de los beneficios de obras sociales y/o asignaciones familiares, etc.- Además de ello, se continuó con la práctica de renovación indefinida de los contratos frustándose así el derecho de los agentes a la carrera administrativa y demás que disponen los Estatutos, entre ellos el de asociación y participación gremial.-

En la vuelta al estado de derecho, es necesario regularizar esta situación, que afecta a cientos de trabajadores Territoriales, asegurándoles los derechos que les hubieran correspondido, reconociéndoles los demás beneficios estatutarios.- La única limitación estará dada por la contratación en fraude a la Administración - para la generalidad de los agentes - o aquellas realizadas con científicos, técnicos o profesionales en materias específicas o con meros asesores o consejeros que no correspondan al encuadramiento profesional de obreros y empleados de la Administración Pública o Municipal del Gobierno Territorial.-

De esta manera se hace realidad el mandato constitucional, y se evita que se continúe la vejación.- Una norma de amplitud, como la aquí programada no puede prescindir de considerar la situación de aquellos que, durante estos ocho años, estuvieron ligados a la Administración por esta forma contractual, y que por motivos infundados, quedaron privados de sus empleos sin indemnizaciones.-

POR ELLO

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Los agentes de la Administración Pública Territorial o Municipal, Entes Autárquicos, Entes Descentralizados, Empresas y/o Sociedades con participación Estatal, que por su categoría o función tengan derecho a afiliación en las respectivas asociaciones profesionales de obreros y empleados, revistan a la fecha en calidad de contratados y hayan alcanzado el mínimo de antigüedad del respectivo Estatuto, quedarán incorporados automáticamente a la planta permanente con los derechos y beneficios de categoría, función, etc., de que gozaren.-

///////...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

//////.....

Artículo 2º.- Exceptúanse los contratos realizados con técnicos, científicos, o profesionales y aquellos que se encontraren en el Escalafón vigente, con categoría correlativamente numerada de 20 a 24 inclusive, o los celebrados en fraude a la ley.-

Artículo 3º.- En los supuestos que no se hayan liquidado asignaciones familiares, aguinaldo, vacaciones, etc., y/o cualquier otro beneficio que hubieren gozado los escalafonados de la misma función o categoría, se les deberá liquidar retroactivamente a la fecha en que debieron ser incorporados, conforme a la ley.-

Artículo 4º.- Los que estuvieron ligados a la Administración durante los dos últimos años bajo esta modalidad, y que en contratos originales o sucesivos adquirieron la antigüedad mínima para ser designados, tendrán derecho a solicitar su reincorporación cuando hubieren sido dejados cesantes sin causa o como efecto del vencimiento del contrato respectivo.- Los efectos en este caso, serán para el futuro y computados a partir del pedido de reingreso.-

Artículo 5º.- En todos los supuestos de reingreso, se habilitarán los legajos, para el cómputo de la carrera administrativa, antigüedad, ascensos, etc., y se mandarían liquidar los aportes de obra social y previsionales retroactivamente.-

Artículo 6º.- Prohíbese en el ámbito de la Administración Pública Territorial y Municipal, la utilización de la modalidad de contratos.- Las futuras incorporaciones se harán conforme lo ordena las normas legales vigentes.-

Artículo 7º.- De forma:-